

SECRETARÍA. Cali, febrero 7 de 2024. A despacho de la señora Juez la presente demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual, para resolver sobre su admisión. Sírvese proveer.

José Anuar Varela Botero
Secretario

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO:	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE:	MARIA ALEJANDRA GOMEZ CUCUYAME Y OTROS
DEMANDADOS:	JOSE LUIS PIEDRAHITA HOYOS Y OTROS
RADICACIÓN:	760013103-012/2023-00335-00.

Santiago de Cali, febrero siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda declarativa de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

1º. Deberá la parte demandante indicar al despacho el tipo de acción que se pretende adelantar, toda vez que tanto en la demanda no se especifica el tipo de responsabilidad que pretende se declare y los fundamentos jurídicos de ella.

2º. No se aportó con la demanda el certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandadas, lo que no permite determinar su situación jurídica actual y quien ejerce su representación legal (Num.2º, art. 84 C. G. P.).

Subsanada la demanda y de ser necesario, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personaría jurídica **LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO**, portador de la tarjeta profesional No. 237.908 del C. S. J., para actuar en representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI**



Hoy en el estado No. _____, notifico a las partes
el auto que antecede. (Art. 295 CGP).

Santiago de Cali,

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

mapt

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da648a88f07f0c46917246e1cd90a81d7a4ad3364d0b27511af3c11cf6fd7a53**

Documento generado en 13/02/2024 03:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>